

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 25-2013-00809

Estando las diligencias al Despacho se encuentra que el 7 de septiembre de 2022¹, el apoderado de la parte demandante allego recurso de reposición en contra del auto fechado el 1 de septiembre de 2022 (archivo 61), en el que se resolvió los recursos formulados por las demandadas Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá y la Clínica de Marly S.A. contra la providencia del 11 de diciembre de 2019.

Los reparos del censor básicamente se sustentan en que no era posible correrle traslado de la objeción por error grave que los extremos pasivos formularon en relación con el dictamen pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, puesto que si bien le fue enviado link de acceso al expediente el 17 de febrero de 2022, en este no reposaban la totalidad de las piezas procesales del trámite, a lo que se suma que acercándose a las dependencias del Juzgado se le informó que el proceso en físico se encontraba en proceso de digitalización.

Frente a lo anterior es claro que realmente el censor no debate una decisión adoptada en el auto venido de señalar, y que tampoco plantea puntos nuevos allí no decididos, pues su inconformidad se basa en que no ha tenido acceso al expediente en debida forma para hacer algún pronunciamiento en el traslado allí surtido, lo que afecta sus garantías al debido proceso y derecho de defensa.

Realizando por el Juzgado una revisión del expediente, se encuentra que le asiste la razón al demandante ya que si bien tal y como se encuentra en el archivo digital No. 56 el 17 de febrero del año anterior, le fue remitido link de acceso a las partes, para esa calenda la totalidad del proceso no se encontraba digitalizado. Ahora, de los registros Secretariales se tiene que el proceso fue remitido a la Oficina de digitalización el 16 de agosto de 2022, trámite que aproximadamente duraba 1 mes, lo que indica que tampoco pudo ser posible su préstamo en la baranda del Despacho. Finalmente, si bien milita documento titulado “068ProcesoDigitalizadoVisor.pdf”, este corresponde a una constancia de que el expediente se encuentra en esa plataforma para consulta del Juzgado.

No se pasa por alto que la objeción por error grave que Clínica Marly y la Cruz Roja presentaron y de la que se corre traslado fueron aportadas desde el 3 de setiembre del año 2019, empero en anterior oportunidad no se había puesto en conocimiento del demandante, pues ello ocurrió fue respecto a la objeción por error grave que Clínica Marly presentó luego de aclarado el dictamen del Instituto de Medicina Legal para el 10 de noviembre de 2021 que fue copiada al correo electrónico del ahora recurrente.

Quiere decirse con lo anterior que aun cuando la decisión adoptada el pasado 1 de septiembre de 2022 se encuentra ajustada a derecho y lo pertinente era correr traslado de las objeciones aludidas, el término solo podría transcurrir en la medida que el actor tuviera acceso a dichos escritos, lo cual para el caso no ha ocurrido, si se tiene en cuenta que el expediente físico para la época de esa decisión no estaba en la secretaría del despacho y los escritos de objeción del año 2019 tampoco estaban digitalizados.

¹ Archivo 64

De esa manera y aun cuando la decisión no se revocará, se ordena a la secretaría de este despacho descargue al expediente digital desde el aplicativo “Visor” que contiene las actuaciones físicas a las que se requiere tener acceso y contabilice el traslado ordenado en la señalada providencia.

Conforme a lo expuesto se DISPONE

PRIMERO: No revocar la decisión adoptada el pasado 1 de septiembre de 2022, relacionada con el traslado de la objeción por error grave presentada por el extremo pasivo el pasado 3 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, para efector de controlar el término allí ordenado, la secretaría de este despacho de forma inmediata deberá descargar la totalidad del expediente digitalizado por la Oficina de Archivo y remitir nuevo enlace de acceso al proceso para todas las partes. Cumplase. En todo caso se le advierte a las partes que el expediente físico ya se encuentra en la secretaría de este despacho para su consulta si lo encuentran necesario.

TERCERO: Por otra parte a fin de continuar el decurso procesal, se hace necesario requerir a la Secretaría a fin de que proceda a oficiar en los términos ordenados en auto del 1 de septiembre de 2022 que milita en el archivo digital No.62.

CUARTO: Del dictamen allegado por la parte actora, córrase traslado a la demandada por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8af754bd2dc810286e3a2a022146fa5134951eda817eb893f6f358411d17b84**

Documento generado en 04/05/2023 04:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>